

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. MINOX HERNAO á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de ostumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.— El Gobernador, Pedro Elices.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 3.º

Núm. 8.

Por la circular de este Gobierno de provincia de 21 de Diciembre último y las de 14 del mismo, de la Junta general de socorros para Filipinas y Puerto Rico, insertas en el Boletín oficial núm. 153, se habrán impuesto los Alcaldes de la urgente é imprescindible necesidad que existe de promover la suscripcion mandada abrir en toda la Península y Ultramar por Real decreto de 10 del referido mes con destino al socorro y alivio de los males causados por los terremotos, huracanes é inundaciones recientemente ocurridos en aquellas Islas. Escaso resultado produciría la suscripcion si cada localidad no pasiera de su parte en práctica activa y vigorosa los medios de que dispone, para que llegue á conocimiento de todos la entidad de las desgracias y pérdidas que horan y sufren nuestros hermanos de ultramar. Este Gobierno de provincia que así lo comprende, espera del celo de las Juntas de partido y parroquiales por secundar las miras de S. M. y de los humanitarios sentimientos que distinguen á los

individuos que les componen que sabrán guiar los de todos sus convecinos para que sin excepcion de fortunas contribuya cada uno, segun los medios de que pueda disponer. Por modesta que la ofrenda sea, llenará el objeto, y unida la del pobre con las de los que su posicion y fortuna les permite ejercer la caridad con mayor largueza formarán la suma de auxilios que esperan los afligidos por tantas calamidades. A conseguir estos resultados es indispensable se establezcan sin pérdida de tiempo, donde no lo estubieren ya, las Juntas de partido judicial y las de parroquia, compuestas del número de individuos que en la segunda de aquellas dos circulares se determina, con objeto de que sin levantar mano se consagren al ejercicio de tan piadosa y caritativa mision, hasta darla por concluida en el mas corto plazo posible. Terminada la suscripcion en cada localidad y recibidos los donativos, ya sean estos en especie ó en metálico, los Alcaldes remitirán su importe sin pérdida de tiempo á esta capital, con una lista en que consten todos los suscritores, para que se constituya en la suerada de la caja general de depósitos como depósito necesario á disposicion de la Junta general entregándose en el acto en este Gobierno de provincia la carta de pago del mismo depósito con la lista de los suscritores, y á fin de que los comisionados puedan justificar la entrega, se les facilitará por la Tesorería un resguardo par-

ticular. Leon 8 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—CIRCULAR.

Núm. 9.

Llegada la época de que se forman por los ayuntamientos las propuestas de aprovechamientos generales y las de particulares para usos vecinales, me halló en el caso de recordar á los Sres. Alcaldes las disposiciones de que todos tienen ya conocimiento, encaminadas á regularizar aquel servicio introduciendo la brevedad en la tramitacion de los expedientes y el buen régimen en el beneficio de los montes cuya conservacion se halla á su cargo. A tan laudables fines no me cansaré de repetirles constantemente interpongan todo su celo y actividad y vigilen estrechamente por el exacto cumplimiento de las ordenanzas del ramo, no tolerando ninguna corta que no sea previa y debidamente autorizada instruyendo las oportunas diligencias tan luego como tengan noticia del menor exceso cometido en los montes de su distrito. Mirar con indiferencia este importantísimo servicio de la Administración, es desconocer por completo el valor que encierra uno de los mas grandes intereses de sus vecindarios y hacerse cómplices de los graves perjuicios que pueden sobrevenir á los pueblos consintiendoles la mala explotacion de sus montes. La ciencia forestal nos demuestra prácticamente que un aprovechamiento periódico multiplica los productos del monte al paso que la repeticion constante y sin orden en las cortas, concluye más ó ménos tarde con aquella basta riqueza. Penetrados los Sres. Alcaldes de esta verdad, no dudo un momen-

to que cumplirán estrictamente con los deberes que la legislacion del ramo les impone, sin dar lugar á que se adopte ninguna disposicion enérgica que recaiga en descrédito de su administracion municipal y perjuicio de sus representados.

Para ello se atenderán precisamente á las siguientes instrucciones.

1.º No podrá realizarse en los montes comunes ningun aprovechamiento, cualquiera que fuese el uso á que se destinase, que no se halle previa y debidamente legitimado con mi autorizacion.

2.º Los Ayuntamientos en el dia 15 del corriente mes con asistencia y á propuesta de los respectivos Pedaneos de su municipio, formarán el presupuesto de las maderas, leñas y pastos que se intenten para la fabricacion de aperos de labranza, recomposicion de puentes, consumo de los hogares y pastos para los ganados.

3.º Del particular de la sesion librarán por duplicado la correspondiente certification del acta, que remitirán con los estados tambien por duplicado arreglados al modelo número 1.º

4.º En esta misma sesion se examinarán las solicitudes que presenten los particulares pidiendo maderas para construir edificios nuevos ó reparar los antiguos, en las cuales se habrá hecho constar previamente la declaracion jurada de dos maestros alarifes sobre la necesidad de la obra que se intenta, el número de maderas necesarias para ella y la conformidad del pueblo dueño del monte en la corta que se pretende, expresada por diligencia que extenderá el Pedáneo del mismo.

5.º En cada una de las anteriores solicitudes informará el Ayuntamiento sobre necesidad y conveniencia del aprovechamiento particular que se solicita, acompañando á las instancias los estados por duplicado arreglados al número 2.

6.º Tanto los expedientes de aprovechamientos generales como los de particulares, en la forma que queda prevenida, han de hallarse en la Sección de Fomento el día 8 del próximo mes de Febrero, advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no se dará curso á ninguna reclamación de aprovechamientos á no ser

que fuere de las indicadas en el art. 16 de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860.

7.º Recibidos que sean en la Sección de Fomento, estos expedientes, se les dará la tramitación que correspondá segun las disposiciones legales del caso.

8.º Autorizados los aprovechamientos particulares de un

Ayuntamiento ó los de subasta si los hubiese, no se dará principio á la corta sin que se remita antes por los Sres. Alcaldes certificación de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad importe del aprovechamiento; advirtiéndose á las Autoridades locales que al darles cuenta de estas concesiones, se pasa-

rá la nota oportuna por la Sección de Fomento á la de presupuestos, á fin de que tenga esta presente y haga cargo á las respectivas depositarias de las cantidades que en concepto de montes ingresen en las mismas.

9.º Si trascurrido el término señalado para la ejecución de un aprovechamiento no hubiesen los

MODELO

DESIGNACION DE APROVECHAMIENTOS GENERALES Y VECINALES EN ESPECIE PARA EL AYUNTA

Nombres de los pueblos que aprovechan.	Número de vecinos de cada uno.	Nombre de los montes que han de aprovechar.	APROVECHAMIENTO SOLICITADO POR LOS PUEBLOS.						DESIGNACION				
			Carros de leña para quemar.	NÚM. Y ESPECIES DE ARBOLES		Número de fanegas para pastos.	CABEZAS DE GANADO QUE PUEDEN PASTAR.			Carros de leña para quemar.	Peso de cada uno.	EXTENSION DE LOS MONTES.	
				Para aperos de labranza.	Para puentes.		Caballos.	Vacuno.	Lana.		Nilogramas.	TOTAL.	Parte aprovechable.
												Hectáreas.	Hectáreas.

de **V.º B.º** de 1866
 Sello del Ayuntamiento. *El Alcalde.* *El Secretario del Ayuntamiento.*

NOTAS. Los Ayuntamientos solo cubrirán con el pedido segun vá modelado las diez primeras casillas; en las restantes, ó sea en las de designacion, tan solo podrán si para estos estados los Ayuntamientos no pudiesen proporcionárselos con el encasillado impreso, tendrán cuidado al formarlos de arreglarse en todo á este modelo, á fin

MODELO NUMERO 2.

Designacion de aprovechamientos vecinales en especie para particulares en el Ayuntamiento de **1.º, 2.º, ó 3.º** distrito forestal *Subcomarca de*

Nombre de los solicitantes.	Pueblo de su vecindad.	Nombre de los montes en que se aprovecha.	Perteneencia de los mismos.	Número y especie de árboles que se solicitan.	DESIGNACION DEL APROVECHAMIENTO QUE PUEDEN HACERSE.			OBSERVACIONES.
					Número y especie de árboles que se designan.	Sus dimensiones.		
					Altura metros.	Bajo metros.	Por unidad.	TOTAL.
							Rs. vn.	Rs. vn.

de **V.º B.º** de 1866
 Sello del Ayuntamiento. *El Alcalde.* *El Secretario del Ayuntamiento.* *F. T.*
 del partido (ó subcomarca de)

NOTA. Los Ayuntamientos solo cubrirán las cinco primeras casillas, arreglándose para ello en todo al modelo, y pondrán los encabezados de todas las demás segun el mismo, dejando las casillas en blanco para que en su día cubran los empleados del ramo segun las instrucciones que aparte de lo que se modela, tanto para este como para el número anterior, les dará el Sr. Ingeniero.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Núm. 10.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación de ganaderos del reino con fecha 31 de Diciembre último me acompaña nota de los Ayuntamientos que no han remitido aun el nombramiento del Síndico que ha de representar la Junta de ganaderos de su respectivo término; y constando á los Sres. Alcaldes cuales son sus deberes en este asunto segun se previno en la circular de 12 do Setiembre de 1866 inserta en el

Boletín oficial de 19 del mismo número 113, espero que los de los Ayuntamientos que á continuación se expresan cumplirán este servicio con la mayor urgencia, sin dar lugar á nuevos recuerdos y ateniéndose en todo á las prevenciones de la citada circular, remitiendo á este Gobierno copia del acta de instalación de la Junta local y de elección de Síndicos, con espresion del nombre, fecha del nombramiento y las observaciones que sean necesarias. Leon 9 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN.

Partido de Astorga.

Astorga, Benavides, Carrizo, Castriño de los Polvazares, Hospital de Orbigo, Llanas de la Rivera, Magaz, Otero de Escarpizo, Pradorrey, Quintanilla de Somoza, Rabanal del Camino, Raquejo y Corús, San Juan de la Vega, Santa Colomba de Somoza, Santa Marina del Rey, Santiago Millas, Truchas, Turcia, Valderrey, Val de S. Lorenzo, Villamejil.

Partido de La Bañeza.

Audanzas, Bañeza (La), Bus-

tillo del Páramo, Castriño de la Valduerna, Castrocontrigo, Cebrones del Rio, Destriana, Laguna Balga, Palacios de la Valduerna, Pobladura de Pelayo Garcia, Pozuelo del Páramo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Regueras de Arriba, Riego de la Vega, Robledo de la Valduerna, Ropernelos del Páramo, S. Cristóbal de la Polantera, S. Esteban de Nogales, S. Pedro Bercianos, Sta. Maria del Páramo, Santibañez de la Isla, Soto de la Vega, Urdiales del Páramo, Villamontán, Villazala, Zotes del Páramo.

Sres. Alcaldes remitido aquellas certificaciones, no prescindiré de librar seguidamente comisionados de apremio para recogerlas á cargo de quien corresponda, y sin perjuicio de proceder gubernativamente por su omision.

10. A los cinco dias de terminada una corta lo pondrán los Alcaldes en conocimiento de este

Gobierno, manifestando si se verificó ó nó con arreglo á todas las instrucciones contenidas en su autorizacion, y si pasado aquel termino no se hubiese librado el oportuno oficio en aquel concepto, serán aquellos juntamente con el autor principal, inmediatamente responsables de cualquier abuso que resultase en el monte

y sitio en que se hizo el señalamiento.

11. No se conceden prórogas para comenzar ni terminar los aprovechamientos, los cuales han de concluirse precisamente en el tiempo que se consigue la concesion.

12. Los Alcaldes, por medio de los Pedáneos respectivos y fi-

jacion de este Boletín en la casa consistorial darán publicidad á estas disposiciones espresándose de oficio haberlo así verificado. Leon 9 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Eliecs.

NUM. 1.º

MONTES.

MIENTO DE

EN EL AÑO DE 1868.

1.º 2.º 3.º DISTRITO FORESTAL.

SUBCOMARCA DE

DEL APROVECHAMIENTO POR EL

DEL

DISTRITO FORESTAL

Límites de la parte aprovechable	NÚMERO Y ESPECIES DE ARBOLES.		SUS DIMENSIONES.		Número de hectáreas para uso de pastos.	Límites de la parte designada para pastos.	Duracion de los aprovechamientos.	Valor de cada aprovechamiento.				Valor TOTAL general. Rs. vs.	OBSERVACIONES.
	Por apores de labranza.	Para pueritos.	Altura.	Base.				POR LA UNIDAD.		TOTAL.			
								Leñas. Rs. vn.	Maderos. Rs. vn.	Leñas. Rs. vn.	Maderos. Rs. vn.		

de El

de 1868

del distrito (ó subcomarca de....)
F. de T.

los encabezados de las casillas dejando estas en blanco para que en su día las llenen los empleados del ramo encargados de los reconocimientos y designaciones, de que haya la uniformidad precisa para que el orden que tanto facilita y simplifica el trabajo, reine en todas estas operaciones.

Partido de Leon.

Benllera, Cuadros, Garrafe, Gradefes, Leon, Mansilla Mayor, Onzonilla, Quintana de Raneros, Riosaco de Tapia, S. Andrés del Rabanedo, Sarragos, Valdefresno, Valverde del Camino, Vega de Infanzones, Vegas del Condado, Villadagos, Villafañe, Villaquilambre, Villabaviago, Villaturiel.

Partido de Murias de Paredes.

Barrios de Luna, Cabrillanes, Campo la Lomba, Lánara, Majua (La), Murias de Paredes, Omañas (Las), Palacios del Sil, Riello, Sta. Maria de Ordás, Soto y Amio, Valdesamarie, Vegarizna, Villablino.

Partido de Ponferrada.

Alvares, Barrios de Salas, Bemibre, Borrans, Cabañas Raras, Castropodame, Columbranos, Congosto, Cubillos, Encinodo, Folgoso, Fresnedo, Lago de Carucedo, Molina Seca, Noceda, Páramo del Sil, Ponferrada, Prianza, Puente de Domingo Florez, S. Clemente de Valdueza, San Esteban de Valdueza, Sigüeyra, Toral de Merayo, Torano.

Partido de Riaño

Boca de Huérgano, Buron, Lillo, Marañ, Oseja de Sajambre, Posada de Valdeón, Prado, Reyero, Riaño, Villayandra.

Partido de Sahagun.

Burgo (El), Calzada, Castro-mudarra, Cea, Cubillas de Rue-

da, Escobar, Gallezillos, Gordaliza del Pino, Grajal de Campos, Joarilla, Saalices del Rio, Sahagun, Valdepolo, Vega de Almanza (La), Villamartin de D. Sancho, Villamizar, Villomartiel, Villaselan, Villaverde de Arceyos.

Partido de Sahagun.

Algadefe, Ardon, Cabraros del Rio, Campazas, Campo de Villavidel, Castillaló, Cimanas de la Vega, Corvillos, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gordoncillo, Gusendos de los Oteros, Izagre, Mansilla de las Mulas, Mata-deon de los Oteros, S. Millan de los Caballeros, Toral de los Guzmanes, Valderas, Valdevimbro, Valencia de D. Juan, Villabraz, Villacó, Villademor de la Vega, Villafra, Villahornato, Villamandos, Villanueva de la Vega, Villanueva de las Manzanas, Villaquejada.

Partido de la Vecilla.

Boñar, Ercina (La), Matallana, Pola de Gordon (La), Roiba (La), Rodiezmo, Sta. Colomba de Curueño, Valdolugueros, Valdepiñago, Valdeleja, Vecilla (La), Vegacervera, Vegaquemada.

Partido de Villafranco del Bierzo.

Arganza, Balboa, Barjas, Borlanga, Camponaraya, Candin, Carracedelo, Corullon, Fabero, Oencia, Paradaseca, Portela, Sancedo, Trabadelo, Valle de Finolledo.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 2.º

Núm. 11.

El Excmo. Sr. Teniente General vocal gerente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar, dijo á este Gobierno de provincia en 26 de Setiembre de 1864 lo que sigue.

«Habiendo fallecido Nicolás Fernandez Froire, sargento 2.º del Ejército de Cuba, hijo de Miguel y de Manuela, natural de Villanueva de esa provincia de su digno cargo, cuyo individuo se hallaba sirviendo conopcion á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859, y deseando este Consejo evitar á sus herederos (probablemente pobres) los gastos que les ocasionaría justificar en esta corte su derecho al percibo de los alcances que por medio del Alcaide de aquel pueblo, y utilizando las pruebas sencillas y económicas que le sugiera su celo, indaga quiénes son los legítimos herederos, sirviéndose V. S. ponerlo en conocimiento de esta Gerencia, con remision de un certificado de dicho Alcaide en que se acredite la legitimidad de los precipitados herederos, espresando en el caso de no ser padres ó hijos su dolacion y el grado de parentesco por el que adquieren el derecho. Si por este medio no pudieran ser conocidos, estimaré de V. S. se sirva disponer sean llamados por el Bole-

tin oficial, para que en el término de ocho dias se presenten por sí ó por medio de apoderado ante su autoridad á los fines que se interesan.

Transcurrido dicho término, si antes no hubiere resultado, espero lo pondrá en mi conocimiento para la conveniente resolucion, incluyendo un ejemplar del Boletín en que se inserte el llamamiento, para que uniéndolo al expediente respectivo, consten en todo tiempo las eficaces diligencias practicadas con el indicado objeto.»

Y como apesar del tiempo transcurrido y activas diligencias practicadas para averiguar los herederos del Nicolás Fernandez Froire no haya podido conseguirse he dispuesto insertar el presente anuncio en el Boletín oficial para que en el término de ocho dias se presenten por sí ó por medio de apoderado ante mi autoridad á los fines que quedan esp. esados. Leon 8 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Eliecs.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR.

Núm. 12.

Los Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á esta superioridad si existe en alguno de los pueblos que componen sus distritos D. Emilio Burdegui y Reynoso ex-oficial del Cuerpo Administrativo del Ejército ó si tie-

nen noticia de su paradero. Leon 9 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Burón.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda hacer con la debida oportunidad la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1868 á 69, se previene á todos los propietarios así vecinos como forasteros del municipio presenten en la Secretaría de la corporacion, en el término de quince dias que se contarán desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de cualquiera alteracion que hayan tenido en la riqueza en el corriente año, con advertencia de que las traslaciones de dominio se justificarán debidamente, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. Burón 12 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Rafael de la Riva.

DE LOS JUZGADOS.

D. Miguel Lopez Vieites, Juez de primera instancia de Leon y su partido y especial de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Lambert Janet, vecino de esta ciudad y cajero que fué de la Tesoreria de esta provincia y contra el que estoy procediendo criminalmente, como presunto reo del delito de suplantacion de firmas de D. Ambrosio y D. Manuel Isasi en dos cartas de pago de dos depósitos hechos en la sucursal de esta provincia; y en los dos libramientos expedidos para el pago de dichos depósitos cuyas cantidades depositadas se presume fuesen cobradas por el Janet; para que dentro de nueve dias que corren desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; comparezca en mi Juzgado de Hacienda ó en la cárcel pública del partido á rendir indagatoria respecto á los hechos que en la causa estroñan oyéndole en jus-

ticia si así lo hiciere, pues que en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Miguel Lopez Vieites.—Por mandado de S. S., Martín Lorenzana.

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente se cita y emplazo á Nicolás Perez Parada natural de San Isidro de Montes, ayuntamiento del Campo, partido de Caldas de Reyes en la provincia de Pontevedra, cantero, de diez y siete años de edad, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de dicha provincia, se presente en este Juzgado para extinguir en su cárcel veintidós dias de prision substitutoria que le ha sido impuesta por falta de pago de la reparacion del daño causado y multa á que fué condenado en causa de oficio sobre hurto de maravedises del cepo ó caja de las ánimas de la Iglesia de Santa Maria de esta Villa. A la vez se ruega á todas las autoridades militares y civiles, den las órdenes oportunas para su captura y remision á este Juzgado. Dado en La Bañeza á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Miguel Cadánriga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas de cualquiera clase que sean y se crean con derecho á la obtencion en concepto de libres de los bienes que constituyen la capellanía colectiva de solepatronato activo familiar que con la advocacion de Nuestra Señora del Arrabal, fundaron y doptaron en Agosto de mil setecientos noventa y uno el presbítero D. Pedro Lopez, Pablo Fernandez su muger Pascuala Garzo, vecinos que fueron de Laguna y Algaedefe, vacante por fallecimiento de su último poseedor el presbítero D. Manuel Fernandez, para que en el término de nueve dias se presenten á deducir el derecho de que se crean asistidos. La Bañeza á veintiocho de Diciembre

de mil ochocientos sesenta y siete.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Miguel Cadánriga.

D. Buenaventura Pla de Huidobro, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de esta Villa etc

Hago saber: que á consecuencia de demanda presentada en este Juzgado, por D. Genadio Nuñez Lopez, propietario y vecino de esta villa, en solicitud del que se le conceda el derecho de ser incluido en las listas de electores para Diputados á Cortes: he acordado, admitir la expresada demanda, y que en vista de lo que la ley electoral dispone, que se publique la pretension entablada, por edictos que se fijen en esta villa como domicilio del recurrente, é inserte uno en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en el término de veinte dias, puedan impugnaria los que se crean con derecho á ello etc.

Dado en Villafranca del Bierzo á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Buenaventura Pla de Huidobro.—De orden de S. Sria., Esteban F. de Tegerina.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en el Instituto provincial de Badajoz y en el local, de Osuna las plazas de profesor de Dibujo lineal, de adorno y de figura, dotadas con el sueldo de seiscientos escudos la primera, y la segunda con el que al efecto se consigne en el respectivo presupuesto, las cuales han proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208

de la Ley de 19 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita.

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreparable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

PROGRAMA DE EJERCICIOS.

- 1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometria sacadas á la suerte.—2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala un fragmento de una máquina mada á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal en dos dias á cuatro horas cada uno.—3.º Hacer en cuatro la composicion de un capital del estilo de Arquitectura sueada de la suerte entre los que designe el Tribunal y desarrollar esta misma composicion despues, de claro y oscuro, en otros tres dias á cuatro horas cada uno en papel blanco ó de color de 61 céntimos por 48.—4.º Copiar una figura de otra dibujada en seis dias.—5.º En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma copiar un adorno del yeso.—Madrid 16 de Diciembre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Rector, Arenas.

Interesante á los Señores suscritores de EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS Y LA UNION.

El despacho principal de dichas compañías en esta provincia, se halla situado en esta capital, calle Nueva, Núm. 3, piso segundo, donde se cobran los recibos de imposiciones de El Porvenir de las Familias, y los de seguros de La Union Española, mientras para mayor comodidad de los suscritores se establecen las agencias subalternas en las cabezas de partido.

Por lo tanto debo advertir á los que tengan recibos en descubierto que se apresuren á satisfacerlos con el fin de que no se les irroguen perjuicio, y especialmente en cargo á los Señores suscritores de El Porvenir de las Familias que no hayan satisfecho las anualidades de 1867 que lo verifiquen en todo el corriente mes pues los que se hallen sin hacer efectivos en fin del mismo, serán devueltos á la Direccion general por su enulacion con arreglo á los estatutos.—El Sub-Director principal, Lorenzo Martín.

Imprenta de F. Mitón hermano.